

**RAMA JUDICIAL...HACIA UNA GERENCIA PÚBLICA EFICIENTE?**



**ELABORADO POR:**

**ANA MARCELA RUTH DEL CONSUELO LESMES RODRIGUEZ**

**CODIGO 4401642**

**PRESENTADO A:**

**DOCTOR MIGUEL GARCIA BUSTAMANTE**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMIAS - POSTGRADOS -  
ESPECIALIZACION EN FINANZAS Y ADMINISTRACION PÚBLICA  
BOGOTA, D.C.**

**2015**

## RAMA JUDICIAL... HACIA UNA GERENCIA PUBLICA EFICIENTE?

Desde hace varios años, el país adelanta acciones para asumir los retos del siglo XXI. En primer lugar, lo que corresponde a los avances informáticos que exigen la adopción de nuevas tecnologías y contribuyen a racionalizar y agilizar los procesos administrativos; en segundo lugar, la globalización como fenómeno que tiene un impacto social, cultural, económico, político y ambiental que genera cambios y transformaciones en las organizaciones privadas y públicas; y finalmente la apertura económica que genera relaciones con otros ámbitos.

Frente a los retos mencionados, llegó un momento en que la estructura del Estado perdió vigencia y credibilidad y se desencadenó un problema de gobernabilidad en los niveles de la administración pública. La crisis fue tan evidente que era necesario efectuar cambios en la estructura del estado, para adaptarla y ajustarla a los requerimientos.

La Rama Judicial no fue ajena a esta crisis y a través del tiempo ha estado expuesta a varias reformas, que buscan su modernización y la adopción de una estructura administrativa que responda a las necesidades del país, de la comunidad y del propio aparato judicial; no obstante lo anterior, ésta situación continúa generando preocupación por el alto nivel de insatisfacción, frente a lo cual, el Gobierno presentó una propuesta de reforma constitucional.

Los antecedentes sobre el manejo administrativo de la Rama Judicial, reflejan su evolución acorde con las circunstancias sociales, económicas y políticas de cada momento histórico y evidencian la necesidad de dotar a la administración de justicia de un órgano que asuma la gerencia, lo que motivó la creación del Consejo Superior de la Judicatura –CSJ-<sup>1</sup> en la Constitución Política de 1991. No obstante, el Gobierno actual, mediante Proyecto de Acto legislativo que cursa en el

---

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura – CSJ -

Congreso de la República, plantea una reforma que incluye aspectos de la administración de justicia.

Por lo expuesto, el objetivo de éste ensayo es tratar de responder a la pregunta: Rama Judicial... hacia un gerencia pública eficiente? Tema que está ubicado en el Grupo de estudios contemporáneos en contabilidad, gestión y organizaciones – GECCO-; El tema se desarrolla a la luz de las reformas propuestas por el gobierno, desde el punto de vista de la evolución de la Rama Judicial como organización pública, para establecer si a través de la historia ha contado con instrumentos y recursos adecuados, con una estructura orgánica y una gerencia que garantice una gestión eficaz, eficiente y oportuna.

El tema de investigación responde a un interés profesional, en razón al vínculo laboral con la Rama Judicial –CSJ– Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -. El citado tema, guarda relación directa entre otros, con la estructura del Estado, la gerencia pública y la administración pública contenidos que formaron parte del enfoque curricular de la especialización. Adicionalmente resulta de interés por el protagonismo que actualmente tiene la Rama Judicial con la reforma que cursa en el Congreso Nacional.

Para desarrollar la propuesta, en primer lugar se expondrán los antecedentes de la situación administrativa de la Rama Judicial antes de 1991; En segundo lugar se abordará la creación del CSJ en la Constitución de 1.991; seguidamente se expondrán los cambios administrativos que plantea el gobierno con el proyecto de acto legislativo, por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones y finalmente se realizará un balance que permite determinar si esta reforma conduce a una gerencia eficiente.

Tal como lo expone Barrera, (1998) en 1810 los asuntos administrativos de lo judicial estaban a cargo de la Secretaria de Gracia y Justicia del Consejo Ejecutivo de la Junta Revolucionaria de Santafé de Bogotá, posteriormente convertida en

Ministerio de Gobierno, donde a través de una subsecretaria se atendió lo concerniente a la justicia hasta 1890, cuando la ley 13 crea el Ministerio de Justicia y le encarga los temas de Justicia, cárceles, culto, legislación y contabilidad.

Con la Constitución de 1.886, el poder judicial estaba conformado por la Corte Suprema de Justicia, Los Tribunales Superiores del Distrito Judicial y los Juzgados. El Consejo de Estado era un órgano asesor del Gobierno Nacional.

En 1894, el Senado eliminó el Ministerio de Justicia, argumentando racionamiento económico, cuando el motivo fue ocultar manejos corruptos en el negocio del Ferrocarril de Antioquia. Las funciones nuevamente fueron asumidas por el Ministerio de Gobierno.

Entre 1928 y 1937 hubo muchos intentos para crear el Ministerio de Justicia, a través de proyectos de ley presentados a consideración del congreso, sin alcanzar el resultado esperado.

En su exposición, Barrera (1998) menciona, que en el gobierno de Alberto Lleras Camargo, con la Ley 68 de 1945 se crea el Ministerio de Justicia y se logra separar lo judicial de lo político. Entra en funcionamiento con el Decreto 105 de 1947 y se le asignan entre otras, la función de organizar, proteger y vigilar la rama jurisdiccional y el ministerio público, así como los asuntos relacionados con la administración de justicia y la división territorial.

Entre 1947 y 1960, el Ministerio de Justicia logra avances en la organización de los Tribunales Superiores de Bogotá, de La Procuraduría, del ministerio y define la estructura de jueces por toda la República, crea el Fondo Rotatorio Judicial<sup>2</sup> y

---

<sup>2</sup> Mediante Decreto 1709 de 1.954 fue creado el fondo rotatorio judicial adscrito al Ministerio de Justicia. Se pretendía mejorar el manejo de los recursos asignados a la rama jurisdiccional. Mediante decreto 3172 de 1.968 fue denominado fondo rotatorio del ministerio de justicia tenía como finalidad contribuir en la dotación y funcionamiento de las oficinas de la rama jurisdiccional. A través del decreto 2160 de 1.992 se

establece el Consejo Supremo de la Judicatura, encargado de ejercer la vigilancia de los funcionarios de la Rama Judicial y el Ministerio Público y el control del ejercicio del abogado.

No obstante, surgen quejas por las fallas de la justicia, la impunidad, la politización de los jueces, el bajo perfil de la profesión de abogado. Como respuesta a esto, se logra la permanencia de los jueces si tienen buena conducta y no lleguen a la edad de retiro forzoso, con lo cual se neutraliza la interferencia política.

Según Barrera, (1998) mediante decreto 1716 de 1960 se reforma el Ministerio de Justicia y se le reafirman funciones tendientes a administrar, organizar, vigilar, dirigir, estudiar, proteger y tramitar asuntos concernientes a la administración de justicia, lo cual llegó acompañado de modificación a la planta de personal y de la descentralización de la justicia.

La ley 16 de 1968 le otorga facultades al Presidente para reformar la administración de justicia. En 1969 bajo la presidencia de Carlos Lleras Restrepo se emiten 90 decretos que cambian la administración de justicia, materializados en una nueva división territorial judicial; el régimen de instrucción criminal; la carrera judicial; el régimen del ejercicio de la abogacía; así como la reforma y emisión de códigos. Todo esto buscaba una estructura judicial sólida.

En los años 70, el Ministerio de Justicia atendía sus funciones con escasos recursos y administrativamente su labor se redujo a una oficina con funciones de pagaduría y de trámite. Nuevamente empezó el cuestionamiento al rendimiento judicial, a la impunidad con impacto en la credibilidad de la administración de justicia.

Como respuesta a la emergencia judicial y para descongestionar los despachos se nombraron 2.645 funcionarios, no obstante el narcotráfico y la guerrilla afectaron

---

fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Desaparece definitivamente el fondo rotatorio.

las condiciones sociales e impactaron la labor del aparato judicial, generando la necesidad de una nueva reforma que no tuvo aceptación y se optó entre otros, por un nuevo código de procedimiento penal y la Ley 22 de 1980, de emergencia judicial.

El período 1980 a 1990 fue difícil para el Ministerio de Justicia, por el asesinato de los ministros, Lara Bonilla; Parejo González y Low Murtra; la toma del Palacio de Justicia y el uso de la figura de la extradición contra el narcotráfico.

En los años 80 la crisis de la administración de justicia se manifestó en la congestión, morosidad e impunidad; en parte, esto fue propiciado por la dependencia administrativa y financiera que se tenía del Fondo Rotatorio de Justicia, que estaba adscrito al poder ejecutivo. Para ésta época, el presupuesto para la justicia era del 2% al 3% del presupuesto nacional, (Uprimny & Garcia, 2003, pág. 243).

De otra parte, se dio inicio a la sistematización y rendimiento en los juzgados y con la ley 30 de 1987 se realiza una reforma integral a la administración de justicia que luego de un diagnóstico en el año 1989 originó la expedición de 70 decretos con temas relacionados con la justicia.

Uno de los decretos expedidos fue el 052 de 1987 que pone en funcionamiento el estatuto de la carrera judicial. Su propósito era garantizar la eficiente administración de justicia. El decreto proyecta una estructura organizacional y crea tres organismos: 1) El Consejo Superior de la Administración de Justicia<sup>3</sup> y 2)

---

<sup>3</sup> El Consejo El Consejo Superior de la Administración de Justicia estaba integrado por un delegado de la Corte Suprema de Justicia, un delegado del Consejo de Estado, un delegado del Tribunal Disciplinario; un representante los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y un representante de los empleados judiciales.

La Dirección Nacional de la Carrera Judicial<sup>4</sup> y La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla<sup>5</sup>.

**Gráfica 1 Estructura Orgánica Consejo Superior de la Administración de Justicia**



Diseño: Marcela Lesmes R

Fuente: Elaborado con base en el Artículo 11 del Decreto 052 de 1.987

Los artículos 10, 13, 14 y 17 del decreto 052 de 1.987, asignan las funciones del Consejo Superior de la Administración de Justicia, el Director Nacional de Carrera Judicial, la División de Carrera y Coordinación Administrativa y los Consejos Seccionales que funcionaban bajo la orientación del Consejo Superior de la Administración de Justicia en el ámbito de su territorio;

<sup>4</sup> Su estructura estaba conformada por el Director Nacional de Carrera Judicial, la división de carrera judicial y de coordinación administrativa, Oficinas seccionales de carrera y jefaturas Seccionales.

<sup>5</sup> La Escuela Judicial tendrá como objetivos la enseñanza, formación y adiestramiento de los funcionarios y empleados y la investigación y difusión de las ciencias jurídicas y de las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la Rama Jurisdiccional y al Ministerio Público, artículo 92 Decreto 052 de 1.987.

En el período revisado, 1.810 a 1.987, la rama jurisdiccional no tuvo una estructura administrativa sólida; no tenía autonomía pues no contaba con los recursos presupuestales y financieros para desempeñar sus funciones y tampoco participaba en la elaboración del presupuesto, sobre ella se ejercía un control a través de la restricción de los recursos. Así mismo, no se registran intentos para dotar a la rama jurisdiccional de instrumentos adecuados de gobierno y administración, las funciones estaban a cargo del Ministerio de Justicia.

El decreto 052 de 1.987 brindó un aporte importante a la rama jurisdiccional, al dotarla de una estructura orgánica con funciones precisas, lo cual fue un paso hacia la independencia administrativa. El Consejo Superior de la Administración de Justicia inició sus labores apoyado por la Dirección Nacional de Carrera Judicial; con la ley 38 de 1.989<sup>6</sup> logró la atribución de ejecutar el presupuesto de funcionamiento de la rama jurisdiccional<sup>7</sup>. La ejecución de los recursos de inversión continuó en cabeza del Ministerio de Justicia a través del Fondo Rotatorio.

Así terminó la década de los 90 y de acuerdo con Ortiz (2000, pág. 27), no hubo avances significativos frente a la crisis en la administración de justicia y persistieron algunas manifestaciones como: Ausencia de políticas de desarrollo para la justicia; deficiencia en la asignación de recursos y falta de autonomía en la ejecución de los mismos; falta de continuidad en las políticas e interrupción de proyectos en marcha, como consecuencia de los cambios de ministros de justicia.

De otra parte, la realización de las actividades operativas a cargo de la rama jurisdiccional era difícil por la escasa participación del Consejo Superior de la

---

<sup>6</sup> Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación

<sup>7</sup> El capítulo III de la Ley 38 de 1.989 estableció en el artículo 23: “El Presupuesto de Gastos se compondrá del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, del Presupuesto de Servicio de la Deuda y del Presupuesto de Gastos de Inversión.

Cada uno de estos presupuestos se presentará clasificado en diferentes partes, las cuales corresponderán a la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva, la Rama Jurisdiccional...”.

Administración de Justicia y por la precaria estructura organizacional de la Dirección Nacional de Carrera Judicial.

Como lo expone Ortiz (2000, pág. 27), fue evidente la inexistencia de políticas y programas de desarrollo de talento humano, el régimen laboral no obedecía a un diseño técnico, los servidores judiciales percibían los sueldos más bajos del sector público y solo con protestas lograban el pago oportuno, había ausencia de políticas y programas de modernización tecnológica, no habían espacios físicos para ubicar los despachos judiciales y proliferaron las obras inconclusas en el territorio nacional.

Estas dificultades de orden administrativo, contribuyeron en el atraso judicial, la pérdida de credibilidad, la congestión de los despachos, la falta de personal, el bajo rendimiento, la inadecuada distribución territorial de los juzgados y la ausencia de información sobre la actividad judicial.

Según Marlene Medina Matallana & María Cristina Vergara (1999, págs. 40-41), el desarrollo histórico permite concretar como causas de la crisis de la justicia, las siguientes: 1) Falta de autonomía administrativa y financiera. La rama jurisdiccional era un subordinado del Ministerio de Justicia; 2) Insuficiencia de jueces, magistrados y funcionarios; 3) Carencia de elementos de trabajo; 4) La carrera judicial no estaba generalizada; 5) Los procedimientos largos dilataban los procesos.

El panorama expuesto, gestó la idea de separar lo judicial del control del Gobierno, creando el CSJ para racionalizar y hacer más eficiente la administración de justicia y cumplir las tareas administrativas que requería la rama judicial, otorgándole funciones administrativas importantes como la participación en el plan nacional de desarrollo y en la división territorial del país y administrar la carrera judicial, aspectos que tuvo en cuenta el constituyente de 1991.

Se presentaron varias ponencias para superar la crisis de la administración de justicia (Constituyente, 1991), que se resumen así: 1) Otorgar total independencia a la rama judicial; 2) Crear una estructura conformada por dos organismos, uno con funciones jurisdiccionales y el otro con funciones administrativas y de apoyo a la labor judicial; 3) Dotar a la rama jurisdiccional de un organismo encargado de su organización y administración; 4) Asignar a la Rama Judicial recursos suficientes para su funcionamiento; 5) Fortalecer la carrera judicial; 6) Conceder atribuciones al CSJ para participar en la elección de magistrados en las cortes; 7) Conceder iniciativa para que el Consejo Superior proponga reformas al congreso.

La Constitución (1991) introduce modificaciones en la estructura del Estado. El título VIII artículos 228 a 257 está dedicado a la Rama Judicial; establece que la administración de justicia es función pública y reconoce la autonomía e independencia de la rama judicial a nivel administrativo y presupuestal.

La Carta crea las siguientes entidades en la administración de justicia: 1) La Corte Constitucional, se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución;<sup>8</sup> 2) Las jurisdicciones especiales asignando a los pueblos indígenas las funciones jurisdiccionales dentro del ámbito de su territorio con sus propias normas y procedimientos;<sup>9</sup> 3) La Fiscalía General de la Nación cuya función es adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito;<sup>10</sup> y 4) El Consejo Superior de la Judicatura<sup>11</sup>, que según Rodrigo Uprimny, Cesar Rodríguez y Mauricio García (2003, pág. 260) es el órgano de gobierno de la rama judicial, al que le compete por conducto de la sala administrativa, la orientación y la gestión de los asuntos cotidianos de la rama judicial, lo cual busca que tenga un órgano independiente con autonomía funcional.

---

<sup>8</sup> Artículo 241 de la Constitución Política de Colombia

<sup>9</sup> Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia

<sup>10</sup> Artículo 249 de la Constitución Política de Colombia

<sup>11</sup> Artículo 254 de la Constitución Política de Colombia

Orgánicamente el CSJ, está dividido en dos salas,<sup>12</sup>: La jurisdiccional disciplinaria, encargada de la investigación de la conducta de los funcionarios judiciales y de los abogados y de dirimir los conflictos de competencia, y la administrativa encargada de atender las necesidades organizativas y de gestión de la Rama Judicial, liberando a los jueces de esta carga que los distraía de su función propia de impartir justicia y superando el esquema de tutela y administración del gobierno (Reyes, 2010, pág. 373).

El Consejo Superior de la Judicatura apoya su tarea en los Consejos Seccionales ubicados en las ciudades cabeceras de los distritos judiciales.

De conformidad con el artículo 256 y 257 de la Constitución Política, al CSJ se le asignaron funciones para administrar la carrera judicial, elaborar las listas de candidatos para designar funcionarios judiciales, examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la Rama Judicial, elaborar el proyecto de presupuesto y ejecutarlo y dirimir conflictos de competencias, fijar la división del territorio para distribuir los despachos judiciales, crear, suprimir y fusionar cargos, dictar reglamentos para el funcionamiento de la administración de justicia y proponer proyectos de ley.

La creación del CSJ generó varias reacciones. El tratadista Diego Younes Moreno (1993) señala: “Ha sido un viejo anhelo de la rama judicial, contar con auténtica autonomía e independencia, no sólo para dictar sus fallos, sino también para darse su propia administración. Por ello se hizo necesario en la constituyente de 1991 crear un órgano perteneciente a la rama judicial, encargado de administrar los recursos materiales, realizar los presupuestos y racionalizar la gestión de la administración de justicia. Igualmente se persigue con la creación del Consejo Superior de la Judicatura, hacer más eficiente la organización de la justicia, hoy lenta y congestionada, y dotarla de una mayor flexibilidad que le permita ajustarse a las cambiantes necesidades de la época”.

---

<sup>12</sup> Artículo 254 de la Constitución Política de Colombia

Con el propósito de regular algunos aspectos de la administración de justicia y previo el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política<sup>13</sup>, el Gobierno sancionó la ley estatutaria de la administración de justicia, ley 270 de 1.996 que creó las condiciones para fortalecer la rama judicial y entre otras, asignó funciones administrativas a la Sala Administrativa del CSJ<sup>14</sup> y le definió herramientas administrativas y financieras. tales como el plan de desarrollo de la rama judicial<sup>15</sup>, la elaboración del proyecto de presupuesto para la rama judicial<sup>16</sup>, fijó reglas para la división judicial del territorio<sup>17</sup>, para la rendición de informes por parte de los despachos judiciales<sup>18</sup>, creó el sistema nacional de estadísticas judiciales cuyo propósito es el acopio procesamiento y análisis de la información que contribuya en la toma de decisiones administrativas<sup>19</sup>; para llevar el control de rendimiento de los despachos judiciales<sup>20</sup>, estableció unos indicadores de gestión, rendimiento y desempeño, adoptando los indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia y finalmente regula, organiza y lleva el registro nacional de abogados<sup>21</sup>.

En la constitución de 1991, la antigua Dirección Nacional de Carrera Judicial, se convierte en Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, como “...el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la rama judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del CSJ”<sup>22</sup>; le definió una estructura orgánica que incluye las unidades de, planeación, recursos humanos, presupuesto, informática y las demás que el Consejo conforme con base en las necesidades y crea la figura del Director

---

<sup>13</sup> Los artículos 153, 157 y 242 establecen que la aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias exigen la mayoría absoluta de los miembros del congreso y debe efectuarse dentro de una legislatura, previa revisión de la corte constitucional y de su declaratoria de exequibilidad.

<sup>14</sup> Art. 85 Ley 270 de 1.996

<sup>15</sup> Art. 87 Ley 270 de 1.996

<sup>16</sup> Art. 88 Ley 270 de 1.996

<sup>17</sup> Art. 89 Ley 270 de 1.996

<sup>18</sup> Art. 104 Ley 270 de 1.996

<sup>19</sup> Art. 107 Ley 270 de 1.996

<sup>20</sup> Art. 256 Constitución Política de Colombia

<sup>21</sup> Art. 122 Ley 270 de 1.996

<sup>22</sup> Art. 98 Ley 270 de 1.996

Ejecutivo de Administración Judicial, como un gerente ejecutor de las políticas que dicte la sala.

La ley estatutaria de la administración de justicia, igualmente asigna funciones a la sala plena de los consejos seccionales<sup>23</sup>; las salas administrativas de los consejos seccionales<sup>24</sup>, al director ejecutivo de administración judicial<sup>25</sup> y director seccional de la rama judicial<sup>26</sup>.

La estructura orgánica contempla la creación de la comisión interinstitucional de la rama judicial<sup>27</sup>, integrada por los presidentes de, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el CSJ, el Fiscal General de la Nación y un representante de los funcionarios y empleados de la rama, elegido por éstos.

Respecto al órgano de control en la rama judicial, la Constitución Política en su artículo 105, dispuso "...implantar, mantener y perfeccionar un adecuado control interno, integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios y normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación; por un sistema de prevención de riesgos y aprovechamiento de oportunidades, procesos de información y comunicación, procedimientos de control y mecanismos de supervisión, que operen de forma eficaz y continua en todos los niveles que compone la rama judicial."

La Ley 270 de 1.996 en su artículo 111 desarrolla aspectos de la función jurisdiccional disciplinaria cuyo ejercicio resuelve procesos disciplinarios; en el capítulo 1 del título sexto, contempla las situaciones administrativas de los empleados y funcionarios de la rama judicial y en el capítulo II, aspectos concernientes a la carrera judicial.

---

<sup>23</sup> Art. 100 Ley 270 de 1.996

<sup>24</sup> Art. 101 Ley 270 de 1.996

<sup>25</sup> Art. 99 Ley 270 de 1.996

<sup>26</sup> Art. 103 Ley 270 de 1.996

<sup>27</sup> La comisión sirve de mecanismo de información recíproca entre las corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de justicia. Ley 270 de 1.996, Art. 106

La Constitución Política y la ley estatutaria de la administración de justicia otorgan independencia a la rama judicial y ponen punto final a la injerencia del ejecutivo.

La Constitución de 1.991, la ley estatutaria de la administración de justicia y los acuerdos emanados de la sala administrativa del CSJ, dotaron a la rama judicial de una estructura orgánica, como se presenta en las gráficas 2, 3 y 4.

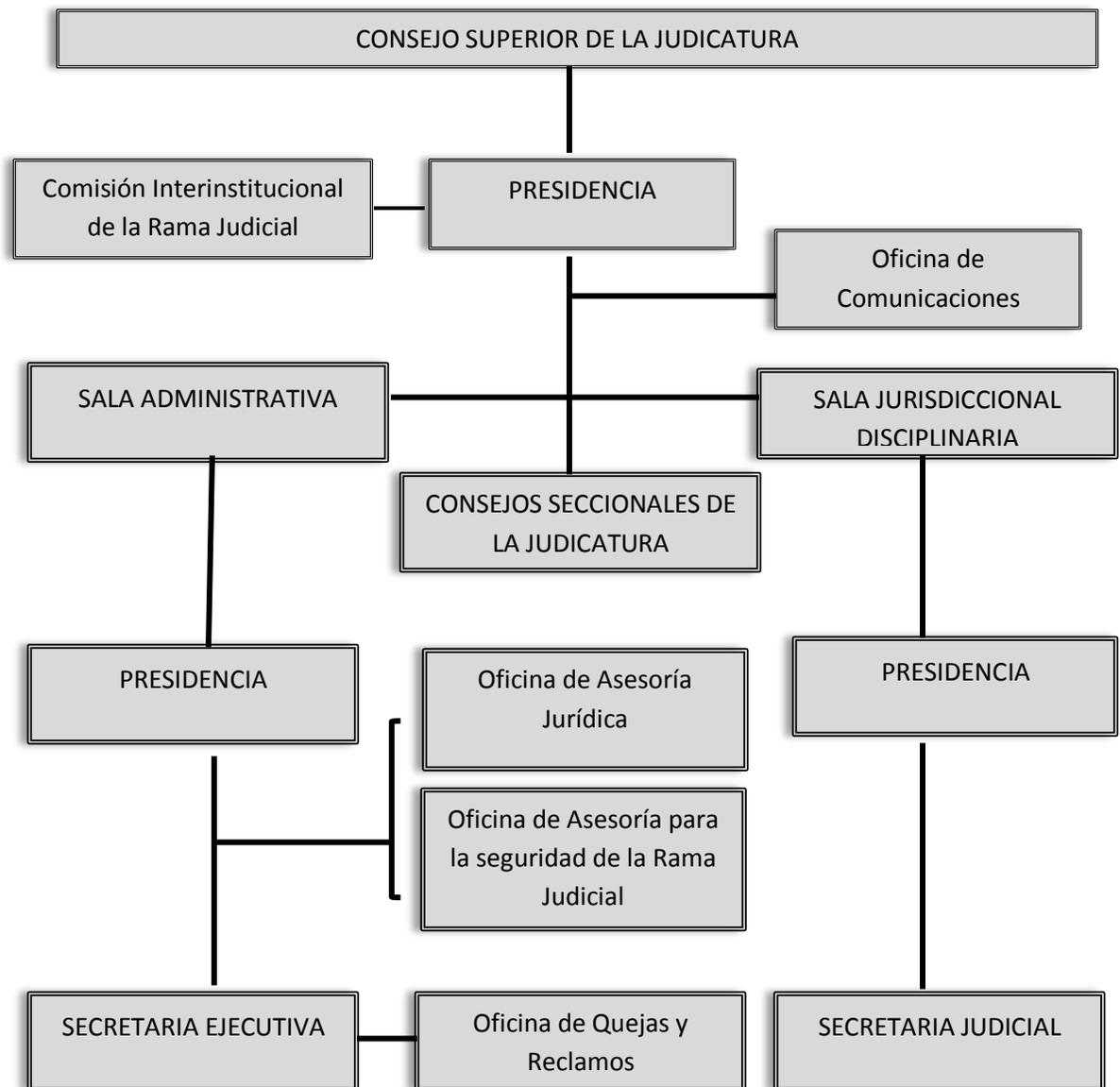
### Gráfica 2 Estructura Orgánica de la Rama Judicial



Diseño: Marcela Lesmes R

Fuente: Elaborado con base en información de la Constitución Política de Colombia de 1.991

**Gráfica 3 Estructura Orgánica del Consejo Superior de la Judicatura**



Diseño: Marcela Lesmes R

Fuente: Elaborado con base en la Constitución Política de Colombia y la Ley 270 de 1.996

**Gráfica 4 Estructura Orgánica Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**



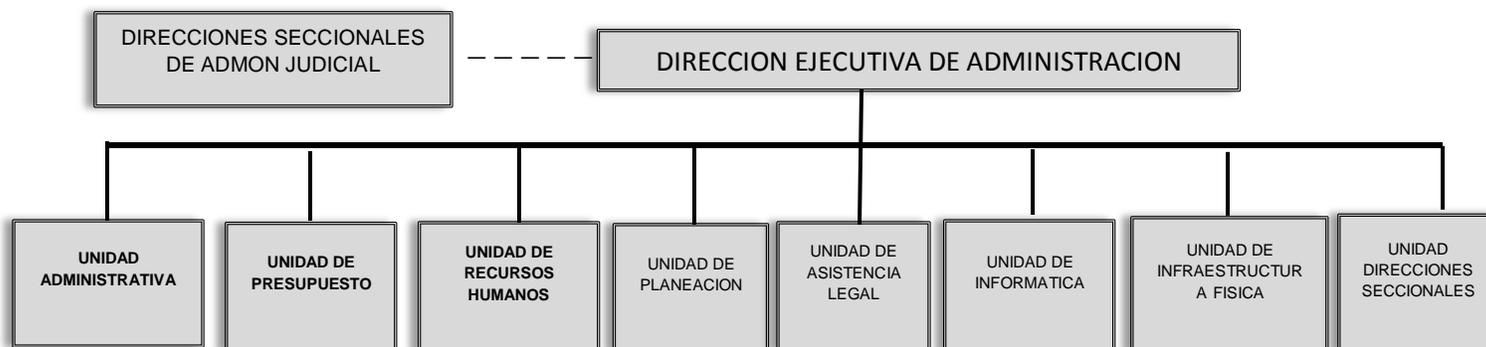
Diseño: Marcela Lesmes R

Fuente: Elaborado con base en la información de la Constitución Política de Colombia, la Ley 270 de 1.996 y el Acuerdo de Sala Administrativa –ASA N° 74 de 1.996-

\*1 Actualmente la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles depende de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se denomina Unidad de Infraestructura Física.

Desde el año 1.991 hasta la fecha, el CSJ ha hecho un trabajo conjunto con la dirección ejecutiva de administración judicial, gráfica 5.

**Gráfica 5 Estructura Orgánica Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**



Diseño: Marcela Lesmes R

Fuente: Elaborado con base en la información de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Como lo expresa Torres (2013, pág. 200), la administración de la rama judicial presenta una diferencia abismal positiva con relación a la que existía antes de la constitución de 1.991. “Se ha logrado una estructura más eficiente, fundamentada en los modernos principios de la planeación y de la administración, en la cual todos los procedimientos de carácter administrativo responden a unos objetivos y a una forma de trabajo racional de la gerencia pública; pero, hay distancias importantes para consolidar esta tendencia y crear no solamente instrumentos más eficaces, sino una nueva cultura jurídica que respalde los requerimientos de una democracia constitucional”.

Según Torres<sup>28</sup> (2013, pág. 212) no basta con tener las competencias que la constitución le otorga al CSJ; se requieren recursos tecnológicos, financieros, talento humano e infraestructura física, para superar la asimetría que se genera y de esta forma obtener una evaluación más objetiva de los resultados de la gestión pública de la justicia con base en la asignación de los recursos a la rama judicial.

La administración de justicia nuevamente está en crisis, carece de credibilidad, hay congestión en los despachos judiciales, el recurso humano es insuficiente, se cuestiona el manejo de los recursos; así mismo otros aspectos contribuyen en la mala imagen como son, los episodios relacionados con la puerta giratoria; el carrusel de pensiones, la dilación en los nombramientos de magistrados, etc., por ello, el gobierno nacional adelantó acciones inmediatas y actualmente cursa en el congreso de la república, el proyecto de acto legislativo, “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”.

La reforma está encaminada a realizar una revisión integral al esquema orgánico de la constitución política a través de un diagnóstico sobre la crisis en la organización constitucional; las causas mediatas que explican la crisis; las causas

---

<sup>28</sup> El Doctor Hernando Torres Corredor fue presidente y magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

inmediatas que explican la crisis; los aspectos neurálgicos a corregir y la conclusión, (Partido Centro Democrático, 2014).

El proyecto contempla reformas en varios temas de la administración de justicia, no obstante el presente ensayo hace referencia a lo que concierne a la administración y gerencia de la rama judicial.

En la exposición de motivos (Partido Centro Democrático, 2014) se plantean como causas inmediatas que explican la actual situación desequilibrada de frenos y contrapesos, lo siguiente:

“6. Crisis en la gerencia y la administración de la Rama Judicial.

6.1 Carencia de conocimiento técnico de los administradores de la Rama.

6.2 Excesiva burocracia y poca capacidad gerencial.”

El documento explica que la justicia no es eficiente porque la entidad que la gerencia tampoco lo es. Esto en razón a que desde su concepción la entidad fue ineficiente, politizada y burocrática, lo cual torna difícil la tarea de administrar la rama judicial.

Los requerimientos definidos por la Constitución Política para ser miembro del CSJ contemplan ser abogado y haber ejercido la profesión por 10 años. Lo cual evidencia la exclusión de las disciplinas de la administración justamente para desempeñar funciones administrativas.

Desde el punto de vista estructural, la exposición de motivos se refiere a que las dos salas del CSJ están organizadas como un organismo colegiado; la sala administrativa que tiene a cargo el manejo administrativo de la Rama Judicial, está conformada por 6 magistrados lo cual no es funcionalmente eficiente por el impacto que esto ocasiona en la toma de decisiones.

De otra parte, la exposición de motivos resalta que los magistrados del CSJ son nombrados por las Altas Cortes y por el Gobierno Nacional, con lo cual la administración de la Rama Judicial queda a merced de la política.

Actualmente, la estructura organizacional también comprende la comisión interinstitucional<sup>29</sup> y la dirección ejecutiva de administración judicial<sup>30</sup>.

Los aspectos neurálgicos que se consideran necesarios corregir mediante reforma constitucional para superar la crisis, son:

“10. Eliminar el Consejo Superior de la Judicatura y reemplazarlo por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

10.1 Junta Directiva de Administración de la Rama Judicial.

10.2 Gerencia de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.”

El proyecto elimina el Consejo Superior de la Judicatura; propone un sistema en el que participen profesionales en administración que gocen de independencia y en una entidad que ejerza la función de administrar, con una junta directiva y un gerente que ejecute las decisiones de la junta directiva.

Los días 19, 20 Y 21 de mayo de 2015, se llevó a cabo en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el séptimo debate de la reforma; y el 09 de junio de 2015 fue aprobado el octavo debate y posteriormente sigue el trámite de conciliación; Con base en lo aprobado, la estructura orgánica aprobada se refleja en la gráfica 6.

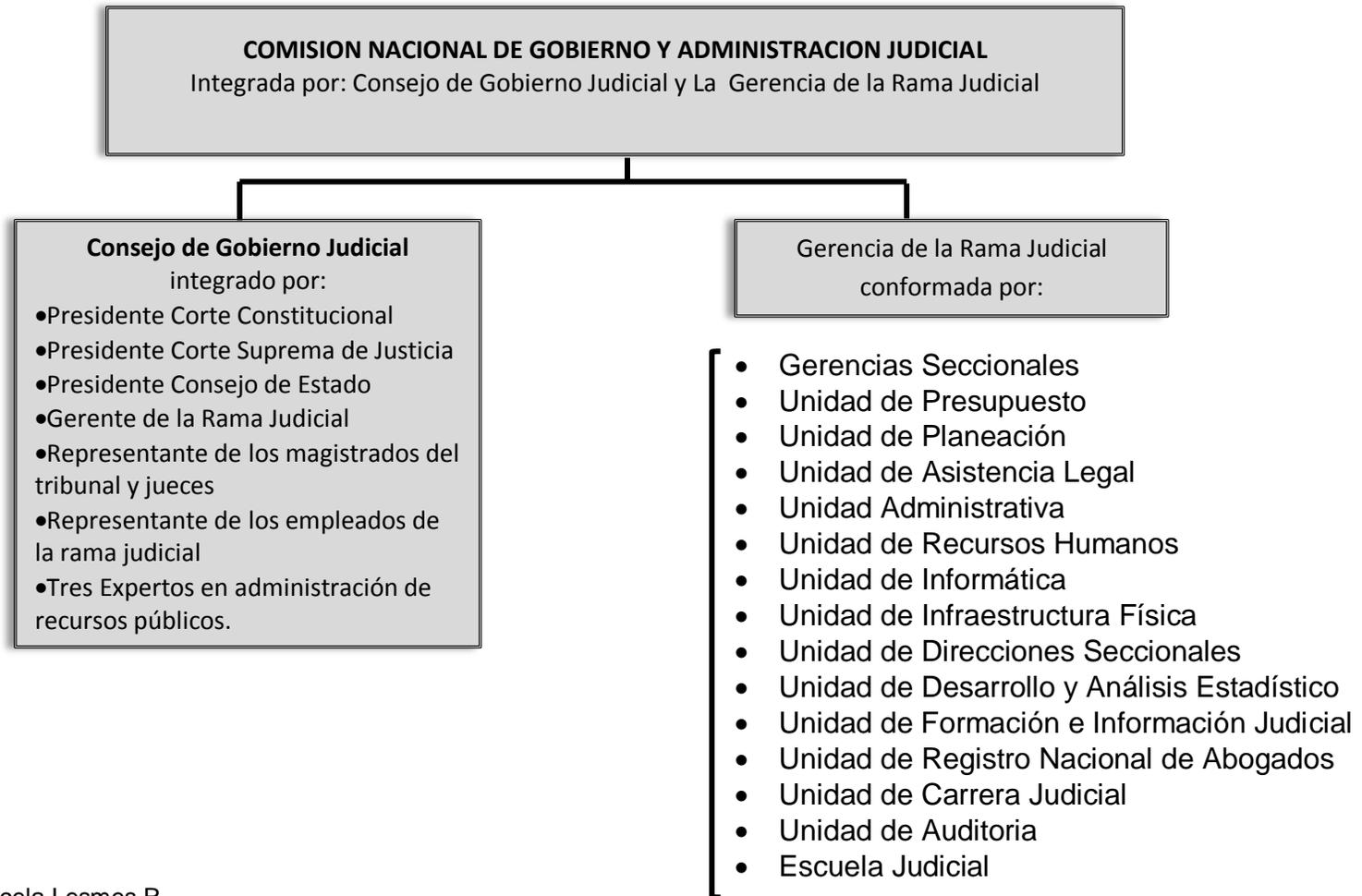
En el séptimo debate hubo tres grandes modificaciones 1) Eliminar la Dirección de la Magistratura y fusionarla con la Gerencia de la Rama Judicial, pues para algunos, concentraban la nominación de la mayoría de cargos judiciales. 2) Excluir al Ministro de Justicia del Consejo de Gobierno Judicial, en razón a que pertenece

---

<sup>29</sup> Art. 96 Ley 270 de 1.996

<sup>30</sup> Art. 98 Ley 270 de 1.996

Gráfica 6 Estructura Orgánica aprobada en el Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo 153 de 2014  
Cámara, 18 de 2014 Senado



Diseño: Marcela Lesmes R.

Fuente: Elaborado con base en Gaceta del Congreso 399 del 10 de junio de 2015.

al ejecutivo<sup>31</sup> y 3) Incorporar la Junta Ejecutiva de Administración Judicial al Consejo de Gobierno Judicial.

El artículo 254 del informe de conciliación al Proyecto de Acto legislativo 153 de 2014 publicado en la Gaceta del Congreso N° 399 del 10 de junio de 2015, define que el gobierno y la administración de la Rama Judicial estarán a cargo del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial y sus funciones estarán encaminadas a promover el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial, la tutela judicial efectiva y la independencia judicial.

El Consejo de Gobierno Judicial estará encargado de definir las políticas de la Rama Judicial y postular las listas y ternas de candidatos que la Constitución le ordene, regular los trámites judiciales y administrativos, expedir el reglamento del sistema de carrera, aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial y el mapa judicial, definir la estructura orgánica de la gerencia de la Rama Judicial, supervisar a ésta entidad y rendir cuentas por su desempeño ante el Congreso.

El Consejo de Gobierno Judicial estará integrado por nueve miembros, así: los presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, el gerente de la Rama Judicial, un representante de los magistrados, de los tribunales y de los jueces, un representante de los empleados de la Rama Judicial y tres miembros permanentes de dedicación exclusiva.

Los miembros permanentes estarán encargados de la planeación estratégica de la Rama Judicial y de proponer al Consejo de Gobierno Judicial las políticas públicas de la Rama Judicial.

La Gerencia de la Rama Judicial es un órgano subordinado al Consejo de Gobierno Judicial organizada con base en el principio de desconcentración territorial. Se encargará de ejecutar las decisiones del Consejo de Gobierno

---

<sup>31</sup> El periódico el tiempo lo publicó el 15 de mayo de 2015 en la página 5 de la sección debes saber.

Judicial, proveer apoyo administrativo y logístico a éste órgano, administrar la Rama Judicial, elaborar el proyecto de presupuesto y ejecutarlo, elaborar planes y programas, formular modelos de gestión, administrar la carrera judicial, realizar concursos, vigilar el rendimiento de los funcionarios y despachos.

Las Altas Cortes y otras instancias se han pronunciado frente a la reforma.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Leonidas Bustos manifestó:<sup>32</sup> "No puedo pasar esta oportunidad (...) sin expresar mi profunda preocupación que en este momento embarga al poder judicial colombiano ante una reforma judicial que está ad portas de ser aprobada por el Congreso, donde se quita ostensiblemente la autonomía y la independencia de los jueces".

El Presidente del Consejo de Estado, se refirió<sup>33</sup> a la reforma diciendo que es "como dispararle a un blanco móvil porque un día dice una cosa y otro día, cambia". Expresó malestar con la Comisión de Gobierno Judicial, que dijo, ya existía con otro nombre hace muchos años. "Estamos reviviendo órganos que resultaron anti funcionales, confusos".

El Ministro de la Presidencia, Doctor Néstor Humberto Martínez expresó:<sup>34</sup> "El modelo de administración judicial actual es fallido y por eso hay que eliminar el Consejo Superior de la Judicatura".

Así mismo comentó:<sup>35</sup> "El proyecto no es infalible, por eso en los debates por venir se va a buscar el modelo que mejor se adapte a la Administración de la Rama Judicial y para el efecto se han consultado a expertos tanto en administración pública como en administración privada para que de allí se pueda proponer un

---

<sup>32</sup> El Presidente de la Corte Suprema intervino en la instalación de los talleres preparatorios para la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana que está sesionando en Bogotá

<sup>33</sup> Panel sobre reforma al equilibrio de poderes

<sup>34</sup> Posición unificada del encuentro que convocó el presidente Santo con los doctores Néstor Humberto Martínez, Ministro de la Presidencia; Juan Fernando Cristo, Ministro del Interior y Yesid Reyes, Ministro de Justicia.

<sup>35</sup> En el Foro. Justicia en Colombia: entre la Reforma y el Posconflicto, que se realizó en la ciudad de Barranquilla y fue organizado por la Revista Semana el 24 de octubre de 2014.

órgano administrativo más eficiente. Sería un error histórico botar a la basura los más de 20 años de gestión del Consejo Superior de la Judicatura”.

De otra parte, el doctor Pablo Bustos, director de la Red de Veeduría Ciudadana, impuso 74 recusaciones en contra de 37 representantes a la cámara y 38 senadores que estudian la reforma al equilibrio de poderes, en razón a que están investigados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y otros tienen pendientes procesos de pérdidas de investidura en el Consejo de Estado.

El doctor Augusto Ibáñez, expresidente de la Corte Suprema de Justicia se refirió a la reforma constitucional:<sup>36</sup> “Pero además, la propuesta determina que el consejo de gobierno judicial “es un órgano no permanente”, es decir, un gobierno de la Rama Judicial esporádico. ¿Cuál es la razón? ¿Las políticas no son permanentes? ¿Las funciones básicas antes diseñadas tampoco lo son? Es decir, es esporádico, entre otras: (I) el regular, a falta de legislación, los trámites que se adelanten en los despachos judiciales, (II) el aprobar el presupuesto de la Rama Judicial, (III) el aprobar el mapa judicial. Pero lo que parece concentrar el poder ya difuso en los tres expertos “nombrados” es su integración con los presidentes de las cortes y demás dolientes; el gerente de la Rama y tres expertos en justicia. ¡En buena hora! No sólo se ofrece decisión a quien la debe ejecutar sino que se entrega la Rama, sus políticas, carrera y presupuesto a tres expertos en justicia (¿?).”

Frente a la eliminación del Consejo Superior de la Judicatura, el doctor Juan Fernando Cristo, Ministro del Interior <sup>37</sup>recalcó que, “hemos mejorado mucho en medio de la controversia del modelo de la administración y gobierno de la Rama Judicial, hemos logrado suprimir un Consejo ineficaz, ineficiente, fracasado, que duró 23 años y esperamos que en el octavo se logre suprimir, para crear un

---

<sup>36</sup> Ibáñez, A. (2 de junio de 2015). Los males del equilibrio de poderes. Concentración en el gobierno de la Rama Judicial. *El Espectador*

<sup>37</sup> <http://www.lapatria.com/nacional/se-aprobo-la-reforma-de-equilibrio-de-poderes-en-el-septimo-debate-195251#sthash.emYbXwWW.dpuf>

sistema de gobierno que de alguna manera recoja la opinión de las Cortes y la sociedad civil, sobre lo que debe ser la administración de la justicia”.

Según Cristo, la eliminación del Consejo cumple con la función de que no haya magistrados administrando los recursos de la justicia y que haya unos expertos que estén trabajando de común acuerdo con la gerencia de la rama, para garantizar una inversión eficiente de los recursos.

El doctor Reyes Alvarado, Ministro de Justicia en la columna publicada en el diario El Espectador<sup>38</sup> hizo un análisis de la administración de la Rama Judicial y expresó que el diseño de la Sala Administrativa del CSJ presentó dos fallas estructurales: La primera que el manejo de los recursos humanos y económicos se encargó a un grupo de altos funcionarios y se excluyó a otras instancias del poder judicial. La segunda, que el CSJ fue concebido como una alta corte y las decisiones las tomaban abogados que no tenían suficiente conocimiento en temas administrativos.

Afirma el doctor Reyes Alvarado, que la reforma constitucional separa las funciones de gobierno de las gerenciales y que las políticas generales de la Rama y su dirección estratégica quedan en manos de personas que forman parte de la misma y por tanto conocen sus necesidades, por tanto no solo estarán a cargo de los magistrados sino que participarán delegados de los magistrados de tribunal y jueces y tres técnicos en administración y políticas públicas, lo cual permitirá una visión y planeación más completa del sistema judicial.

El Proyecto de Acto Legislativo, “Por medio del cual se adopta un reforma de equilibrio de poderes y reajuste constitucional y se dictan otras disposiciones”, inició su trámite en octubre de 2014 y la última etapa se llevó a cabo el 16 de junio de 2015, correspondiente a la aprobación de la conciliación por parte del Senado.

---

<sup>38</sup> Reyes Alvarado, Y. (28 de junio de 2015). La administración de la Rama Judicial. *El Espectador*, pp. 58.

El 1 de julio de 2015, el Congreso de la República expide el Acto Legislativo 02, “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”.

El seguimiento e información de la actividad legislativa se refleja en la gráfica 7.

**Gráfica 7 Seguimiento e información de la actividad legislativa**

<b>RADICADO</b> 09/03/2014	<b>PUBLICACION</b> 09/03/2014	<b>PUBLICADA</b> <b>PONENCIA</b> <b>PRIMER DEBATE</b> 09/16/2014	<b>APROBADO</b> <b>PRIMER DEBATE</b> 09/25/2014	<b>PUBLICADA</b> <b>PONENCIA</b> <b>SEGUNDO</b> <b>DEBATE</b> 10/06/2014
<b>APROBADO</b> <b>SEGUNDO DEBATE</b> 10/16/2014	<b>PUBLICADA</b> <b>PONENCIA TERCER</b> <b>DEBATE</b> 11/10/2014	<b>APROBADO</b> <b>TERCER DEBATE</b> 11/19/2014	<b>PUBLICADA</b> <b>PONENCIA</b> <b>CUARTO DEBATE</b> 11/26/2014	<b>APROBADO</b> <b>CUARTO DEBATE</b> 12/09/2014
<b>EN CONCILIACION</b> 12/10/2014	<b>APROBADA</b> <b>CONCILIACION EN</b> <b>EL SENADO</b> 12/11/2014	<b>APROBADA</b> <b>CONCILIACION EN</b> <b>LA CAMARA</b> 12/15/2014	<b>PUBLICADA</b> <b>PONENCIA</b> <b>QUINTO DEBATE</b> 03/26/2015	<b>APROBADO</b> <b>QUINTO DEBATE</b> 04/13/2015
<b>PUBLICADA</b> <b>PONENCIA SEXTO</b> <b>DEBATE</b> 04/21/2015	<b>APROBADO SEXTO</b> <b>DEBATE</b> 04/29/2015	<b>PUBLICADA</b> <b>PONENCIA</b> <b>SEPTIMO DEBATE</b> 05/13/2015	<b>PUBLICADA</b> <b>PONENCIA</b> <b>SEPTIMO DEBATE</b> 05/15/2015	<b>APROBADO</b> <b>SEPTIMO DEBATE</b> 05/21/2015
<b>PUBLICADA</b> <b>PONENCIA OCTAVO</b> <b>DEBATE</b> 05/28/2015	<b>PUBLICADA</b> <b>PONENCIA</b> <b>OCTAVO DEBATE</b> 06/01/2015	<b>APROBADO</b> <b>OCTAVO DEBATE</b> 06/09/2015	<b>EN CONCILIACION</b> 06/10/2015	<b>APROBADA</b> <b>CONCILIACION EN</b> <b>LA CAMARA</b> 06/11/2015
<b>APROBADA</b> <b>CONCILIACION EN EL</b> <b>SENADO</b> 06/16/2015	<b>ACTO LEGISLATIVO</b> <b>Nº 02</b> 01/07/2015			

Fuente: <http://congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-medio-del-cual-se-adopta-una-reforma-de-equilibrio-de-poderes-y-reajuste-institucional-y-se-dictan-otras-disposiciones-equilibrio-de-poderes/7791/>

Los temas expuestos permiten concluir lo siguiente:

- Los antecedentes de la Rama Judicial para el período 1.810 a 1.991 y la creación del CSJ con la Constitución de 1991, permiten concluir que la justicia

lleva muchos años en crisis. A través del tiempo se evidencian las acciones adelantadas por los gobiernos para adoptar modelos e instituciones y dotar a la administración de justicia de una estructura que satisfaga las necesidades y aumente la eficiencia. La reforma de equilibrio de poderes evidencia que continua buscándose un esquema de organización, esta vez, con una sola instancia el Consejo de Gobierno Judicial y el gerente de la Rama Judicial que entre otros, formularán políticas para la Rama Judicial y liderarán los temas administrativos.

- La reforma de equilibrio de poderes elimina el Consejo Superior de la Judicatura, no obstante, no se puede desconocer el legado que le deja a la Rama Judicial en sus 24 años de existencia, destacado en los Informes que anualmente presenta al Congreso de la República. En el último informe (Sala Administrativa , 2015), se concretan en los logros los objetivos misionales y las políticas trazadas y el mejoramiento continuo en la actividad judicial, con un nivel de cumplimiento promedio en términos presupuestales del 79%, capacitación y formación para 73.504 servidores judiciales para fortalecer el conocimiento de la organización y dotarlos de herramientas para generar competencias en el trabajo en equipo, labor adelantadas a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla; desarrollo de programas encaminados a la modernización tecnológica y procesos de construcción, adecuación y puesta en funcionamiento de salas de audiencia para apoyar la implementación de la oralidad; expedientes digitales de procesos judiciales y administrativos; seguridad informática y de la información; la división judicial del territorio; el sistema nacional de estadísticas judiciales; los indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia y regulación, organización y registro y control de los abogados a través del Registro Nacional de Abogados; avance significativo en la adquisición, mantenimiento y modernización de la infraestructura física de la Rama Judicial y el fortalecimiento del sistema de control interno.

El Plan Sectorial de desarrollo de la Rama Judicial 2015 – 2018 está relacionado con la estrategia transversal “seguridad, justicia y democracia para la construcción

de paz” del Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 y pretende promover la prestación, administración y acceso a los servicios de justicia con un enfoque sistémico y territorial” (Consejo Superior de la Judicatura , 2014).

- Diversos aspectos, circunstancias y episodios se han venido acumulando y tienen a la administración de justicia atravesando por la peor de las crisis; sin embargo, es importante tener en cuenta que en materia presupuestal, los recursos que año tras año asigna el gobierno nacional, no son suficientes para atender las necesidades básicas de los despachos y oficinas a nivel nacional; la planta de personal de la rama judicial data del año 1.998 y los procesos y compromisos se han incrementado, razón por la cual en los últimos años ha sido reiterada la atención de labores con personal de descongestión, con muchos traumatismos por la insuficiencia de recursos, por lo que se requiere que el gobierno haga un esfuerzo para que se incremente definitivamente el personal.

Adicionalmente el Gobierno expide normas que le imponen un compromiso y una responsabilidad a la administración de justicia pero se requiere una proyección justa, armoniosa, coordinada y coherente, dado que su atención necesita personal, infraestructura física y tecnológica y elementos de oficina, para que los procesos fluyan sin contratiempo y se eviten desequilibrios que son los que generan la congestión en los despachos.

- Con respecto a la ejecución del presupuesto que año tras año asigna el Gobierno Nacional, es importante mencionar que aproximadamente el 90% corresponde a gastos de personal, es decir al pago de los salarios y conceptos inherentes como aportes al sistema de seguridad social, parafiscales y cesantías por tanto su nivel de ejecución es alto.

La partida asignada a gastos generales e inversión corresponde aproximadamente al 10% restante y su nivel de ejecución normalmente se ve afectado por recortes presupuestales y/o trámites de vigencias futuras y adicionalmente está

condicionada al programa anual Mensualizado de caja – PAC – que autoriza el Ministerio de Hacienda.

- El proyecto de equilibrio de poderes plantea la creación de algunas instancias, lo que pareciera ser que se cambia la forma. La Comisión Interinstitucional se convierte en Consejo de Gobierno Judicial; la Gerencia de la Rama Judicial conserva la esencia de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a la cual se incorporarán las unidades de la Sala Administrativa del CSJ y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial hará las veces de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Es importante tener en cuenta que el Gobierno aplicó el mismo modelo que tiene el Banco de la República, que tiene un gerente que administra los recursos y una cúpula, a la cual pertenece el primero, con ésta estructura pretende fortalecer la administración de justicia y garantizar el autogobierno.

La gerencia de la Rama Judicial tendrá la representación legal de la Rama Judicial. Las funciones que se le asignen y la nueva estructura garantizarán que lleve a cabo su labor, con total independencia y autonomía, desde luego teniendo en cuenta las directrices y políticas del Consejo de Gobierno Judicial.

A la gerencia de la Rama Judicial le espera un gran reto!! La reforma la robustece; contará no solo con las unidades de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial sino con las unidades que dependen de la Sala Administrativa del CSJ. Las funciones administrativas deberán ser atendidas con agilidad; la nueva estructura le permitirá optimizar los procesos, disminuir los tiempos de respuesta, definir una estructura interna funcional, asignando las tareas acorde con la especialidad de las áreas que la integrarán, todo esto habla de una forma de administración más eficaz.

- Los actos legislativos mediante los cuales el Congreso reforma la Constitución no requieren sanción presidencial porque las decisiones de la voluntad del constituyente por su misma naturaleza no están subordinadas a la aprobación de ningún poder, salvo lo que le compete a la Corte Constitucional. Por tanto solo se requieren las firmas de los presidentes de la Cámara y del Senado y la publicación en el Diario Oficial para que la reforma entre a regir.
- Están pendientes algunas etapas del proceso tales como: La expedición de la ley estatutaria, que el Gobierno debe presentar antes del 1º. De octubre de 2015, en donde se definirán aspectos de la administración de justicia; ésta ley concretará las instancias creadas, los perfiles definidos, las funciones asignadas y la nueva estructura de la Gerencia de la Rama Judicial que dotará a la administración de justicia de una gerencia pública, enmarcada en los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.
- El Acto Legislativo 02 de 1 de julio de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.560 del 1 de julio, razón por la cual empiezan a correr los términos previstos en el proceso de transición hacia los nuevos órganos de gobierno y administración judicial, como se muestra a continuación:

Hasta que entre en vigencia la ley estatutaria regirá lo siguiente:

Dentro de los 2 meses contados a partir de la entrada en vigencia del Acto Legislativo deberán ser designados o electos los miembros del Consejo de Gobierno Judicial.

<b>PLAZO HASTA SEPTIEMBRE 1 DE 2015</b>
---

Las elecciones del representante de los magistrados de los tribunales y jueces y de los empleados judiciales serán realizadas por voto directo de sus pares de la Rama Judicial.

Las elecciones serán organizadas por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

Dentro de los 2 meses posteriores a la elección o designación de los demás miembros del primer Consejo de Gobierno Judicial deberán ser elegidos los miembros permanentes y de dedicación exclusiva.

**PLAZO HASTA NOVIEMBRE 1 DE 2015**

Uno de los tres miembros permanentes y de dedicación exclusiva será elegido para un período de dos años.

Otro será elegido para un período de tres años.

Plazo de 2 meses a partir de la elección del primer Consejo de Gobierno Judicial para que sus miembros elijan el Gerente de la Rama Judicial.

**PLAZO HASTA ENERO 1 DE 2016**

Hasta que sea integrado el Consejo de Gobierno Judicial y sea elegido el Gerente de la Rama Judicial continuarán ejerciendo sus funciones la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**PLAZO HASTA ENERO 1 DE 2016**

Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura deberán realizar una rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus funciones contempladas en la ley

**PLAZO HASTA SEPTIEMBRE 1 DE 2015**

Hasta que se expida la ley estatutaria continuarán ejerciendo sus funciones las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

También ejercerán la función prevista en el artículo 85 numeral 18 de la Ley 270 de 1996, que establece: “Realizar la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal”

Los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del Acto Legislativo y una vez posesionados asumirán los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

<b>PLAZO HASTA JULIO 1 DE 2016</b>
------------------------------------

- Además de acciones concretas como la reforma, se requiere voluntad del Gobierno para que brinde un trato preferencial a la administración de justicia y se le asignen con criterio prioritario, recursos financieros que le permitan a la Gerencia de la Rama Judicial asumir sus funciones y atender las necesidades detectadas a nivel de infraestructura física, tecnológica y de capital humano, caso contrario la estructura aprobada en la reforma de equilibrio de poderes, heredará la problemática y tarde o temprano se verá enfrentada a una nueva crisis. Lo anterior en razón a que la aprobación del presupuesto está sujeto a las políticas y decisiones del gobierno de turno y por tanto la Rama Judicial está subordinada a las decisiones del ejecutivo en materia presupuestal, lo cual impacta su independencia.
- La reforma de equilibrio de poderes será sometida al estudio por parte de la Corte Constitucional a quien la Constitución Política le confió la guarda de la integridad y la supremacía de la Constitución.

- De otra parte diversas instancias de la Rama Judicial adelantan acciones tendientes a que la reforma a la justicia se lleve a cabo a través de un referendo.
- El tiempo permitirá hacer un balance y una evaluación de lo adecuada y funcional de la estructura propuesta; si resultó conveniente para la toma de decisiones y acertó y facilitó la definición de políticas por parte de las diversas instancias que están comprometidas en el gran reto de participar, contribuir y aportar en la labor gerencial de la Rama Judicial.

## Referencias

- Barrera Restrepo, E. (1998). Reformas para la modernización y efectividad de la justicia en Colombia. Recuperado el 5 de mayo de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/1/124/5.pdf>
- Consejo Superior de la Judicatura . (2014). Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2015 -2018. Bogotá.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá: TEMIS.
- Constituyente, G. C. (1991). Memorias de la Asamblea Nacional Constituyente . Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia .
- Gaceta , C. (7 de mayo de 2015). Texto de segunda vuelta en sesión plenaria. 267. Bogotá, Colombia.
- Moreno, D. Y. (1993). Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá: Biblioteca Jurídica Dike.
- Ortiz, J. C. (2000). Informe al Congreso 1.999 - 2.000. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Partido Centro Democrático. (2014). Índice de la exposición de motivos al proyecto de acto legislativo 019 de 2014. Recuperado el 16 de mayo de 2015, de [http://www.cej.org.co/doc\\_sl/SL\\_PAL\\_SEN\\_019\\_2014.pdf](http://www.cej.org.co/doc_sl/SL_PAL_SEN_019_2014.pdf)
- Reyes, A. M. (2010). Fundamentos de la organización y del funcionamiento del Estado Colombiano. Recuperado el 8 de mayo de 2015, de <https://books.google.com.co/books?id=fyrjdK6hmnwC&pg=PA48&lpg=PA48>

&dq=fundamentos+de+la+organizaci%C3%B3n+y+del+funcionamiento+del+estado+colombiano&source=bl&ots=8f9q9TS4Rt&sig=ENXL-BwL4wkY7jjOXHQn9bfeljA&hl=es-419&sa=X&ei=NPtYVcmiBuiwsASUtIDgBg&ved=0CB4

Rodrigo Uprimny, C. R. (2003). Entre el protagonismo y la rutina: Análisis sociojurídico de la justicia en Colombia. Bogotá: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Sala Administrativa . (2015). Informe al Congreso de la República 2014. Bogotá: Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico Consejo Superior de la Judicatura.

Sala Administrativa, C. (2015). Informe al Congreso de la República 2014. Bogotá: Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico Consejo Superior de la Judicatura.

Torres Corredor, H. (2013). Aproximación a la historia de una década de transformaciones de la justicia colombiana. (C. E. justicia, Editor) Recuperado el 11 de mayo de 2015, de <http://www.cej.org.co/seguimientoreforma/files/2014/Aproximacio%CC%81n%20a%20una%20de%CC%81cada%20de%20transformaciones%20de%20la%20justicia%20colombiana.pdf>

Uprimny, R., & Garcia, C. R. (2003). Entre el protagonismo y la rutina: Análisis sociojurídico de la justicia en Colombia. Recuperado el 7 de mayo de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1078/7.pdf>

Vergara, M. M. (1999). Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Obtenido de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS35.pdf>.